

## Disposición transitoria.

Los trabajadores que según lo dispuesto en el convenio anterior (I Convenio Colectivo de Telemarketing, vinieran percibiendo el Plus de Experiencia e el Plus de Gestor Telefónico, y estén incluidos en las disposiciones transitorias a las que se refiere el art. 41 del presente convenio colectivo, recibirán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2001 la diferencia entre el total de lo que antes percibían por sueldo base más el plus correspondiente y la retribución que ahora le corresponde a su nuevo nivel retributivo.

Disposición final. *Regularización.*

En el plazo de tres meses, computados desde la fecha del 1 de enero de 2002, las empresas procederán a la clasificación de los trabajadores conforme a los grupos y niveles establecidos en este Convenio, así como a adaptar sus recibos de salarios a los conceptos retributivos fijados en el mismo, y a regularizar las retribuciones conforme a la retroactividad y a las tablas acordadas.

## ANEXO I

## Tabla salarial

Nivel salarial	Año 2001		Año 2002		Año 2003	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
1	3.866.000	23.235,13	4.149.000	24.935,99	4.469.000	26.859,23
2	3.504.000	21.059,46	3.760.000	22.598,60	4.050.000	24.340,99
3	3.021.000	18.156,58	3.242.000	19.484,81	3.492.000	20.987,34
4	2.538.000	15.253,69	2.724.000	16.371,57	2.934.000	17.633,70
5	2.236.000	13.438,63	2.400.000	14.424,29	2.585.000	15.536,16
6	1.910.000	11.479,33	2.050.000	12.320,75	2.205.000	13.252,32
7	1.810.000	10.878,32	1.950.000	11.719,74	2.105.000	12.651,30
8	1.730.000	10.397,51	1.860.000	11.178,83	2.000.000	12.020,24
9	1.670.000	10.036,90	1.790.000	10.758,12	1.930.000	11.599,53
10	1.575.000	9.465,94	1.693.000	10.175,13	1.825.000	10.968,47
11	1.510.000	9.075,28	1.620.000	9.736,40	1.745.000	10.487,66
12	1.487.000	8.937,05	1.596.000	9.592,15	1.719.000	10.331,40

## ANEXO II

## Tablas de recargo de festivos normales, festivos especiales y domingos

## Valor recargo día

Categorías	Año 2001		Año 2002		Año 2003	
	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
<b>Festivos normales:</b>						
Teleoperador .....	23,74	3.950	25,39	4.225	27,35	4.550
Especialista .....	24,70	4.110	26,53	4.415	28,61	4.760
Gestor .....	26,17	4.355	28,07	4.670	30,23	5.030
Coordinador .....	27,11	4.510	29,15	4.850	31,34	5.215
Supervisor B .....	28,37	4.720	30,56	5.085	33,00	5.490
Supervisor A .....	29,93	4.980	32,12	5.345	34,56	5.750
<b>Festivos especiales:</b>						
Teleoperador .....	50,15	8.345	53,82	8.955	57,97	9.645
Especialista .....	52,35	8.710	56,25	9.360	60,64	10.090
Gestor .....	55,47	9.230	59,50	9.900	64,13	10.670
Coordinador .....	57,49	9.565	61,81	10.285	66,47	11.060
Supervisor B .....	60,16	10.010	64,82	10.785	69,96	11.640
Supervisor A .....	63,47	10.560	68,12	11.335	73,29	12.195
<b>Domingos:</b>						
Teleoperador .....	8,16	1.357	8,75	1.456	9,43	1.569
Especialista .....	8,51	1.416	9,15	1.522	9,86	1.640

Categorías	Año 2001		Año 2002		Año 2003	
	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas
Gestor .....	9,02	1.501	9,67	1.609	10,43	1.735
Coordinador .....	9,35	1.555	10,05	1.672	10,81	1.798
Supervisor B .....	9,78	1.627	10,53	1.753	11,37	1.892
Supervisor A .....	10,32	1.717	11,08	1.843	11,91	1.982

Nota: Estos importes vienen referidos a jornadas de ocho horas, obteniéndose el valor hora mediante la división del salario base, contenido en las tablas del anexo I, entre las mil setecientas ochenta horas de jornada máxima anual, debiéndose calcular en jornadas inferiores la parte proporcional.

Los importes correspondientes a los restantes niveles salariales, que no figuran en esta tabla, exceptuando los coincidentes, serán calculados mediante operación idéntica a la seguida para esta.

Cuando los festivos no se compensen con día libre, no se abonará el recargo, y se retribuirá el festivo trabajado conforme al artículo 51 de este Convenio.

## 4762

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas (código de Convenio número 9902455), que fue suscrito con fecha 31 de enero de 2002 de una parte por la Asociación de Fabricantes de Harinas y Semillas de España, en representación de las empresas del sector, y de otra, por CC.OO., UGT y USO, en representación de los trabajadores del mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenio Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ANEXO

## Acta de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas el día 31 de enero de 2002

Asistentes:

Centrales sindicales:

CC.OO.: Don Carlos González.

UGT: Don Sebastián Serena.

USO: Don Luis Miguel Jiménez.

Empresarios:

Don Ramón Sánchez.

Doña Natalia Gómez.

En Madrid, siendo las once horas del día citado, y en la sala de juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, se inicia la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, integrada por los representantes sindicales y empresariales figurados anteriormente.

Los reunidos, cada uno con su acreditada representación, se reconocen mutuamente su respectiva representatividad para la revisión de este Convenio.

Se conviene por los presentes que la reunión tiene como principal única finalidad aprobar las Tablas Salariales provisionales del año 2002, con un incremento salarial del 2,5 por 100 sobre las dos columnas de las Tablas Salariales definitivas del año 2001. Así mismo, se procede a la correspondiente conversión de dichos importes en Euros. Se adjunta al presente Acta copia de ambas Tablas Salariales.

Por último, los reunidos acuerdan la remisión del presente Acta al Servicio de Normas Laborales de la Dirección General de Trabajo, para homologación de sus acuerdos y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», facultando para que el presente Acta y sus anexos sean suscritos por un sólo representante de cada una de las Centrales Sindicales y de la Representación Empresarial.

### Anexo I

Tabla salarial A. Provisionales del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2002

Categoría	Salario base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
<b>Jefe técnico:</b>		
Jefe técnico Molinero .....	706,66	80,96
Maestro Molinero .....	649,74	80,43
Técnico de Laboratorio .....	649,74	80,43
<b>Jefe administrativo:</b>		
Jefe de Oficina .....	649,74	80,43
Jefe de Contabilidad .....	649,74	80,43
Oficial administrativo .....	614,43	80,09
Viajantes, Vendedores y Compradores .....	614,43	80,09
Auxiliar administrativo .....	579,07	79,75
<b>Personal obrero cualificado:</b>		
	Diario	
Encargado de Almacén y Segundo Molinero .....	19,81	79,86
Chófer, Mecánico y Electricista .....	19,65	79,84
Limpiero, Carpintero y Albañil .....	19,53	79,83
<b>Personal obrero no cualificado:</b>		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén .....	19,33	79,75
<b>Personal subalterno:</b>		
Guardas y Serenos .....	17,11	79,14
Repasador de sacos y personal limpieza .....	17,11	79,14

El Chófer tendrá un plus de 3,66 euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

### Anexo II

Tabla salarial B. Provisionales del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2002

Categoría	Salario base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
<b>Jefe técnico:</b>		
Jefe técnico Molinero .....	816,45	93,53
Maestro Molinero .....	750,68	92,92
Técnico de Laboratorio .....	750,68	92,92
<b>Jefe administrativo:</b>		
Jefe de Oficina .....	750,68	92,92
Jefe de Contabilidad .....	750,68	92,92
Oficial administrativo .....	709,89	92,54

Categoría	Salario base mensual — Euros	Plus Convenio mensual — Euros
Viajantes, Vendedores y Compradores .....	709,89	92,54
Auxiliar administrativo .....	669,03	92,13
Aspirante menor de dieciocho años .....	573,31	91,25
<b>Personal obrero cualificado:</b>		
	Diario	
Encargado de Almacén y Segundo Molinero .....	22,89	92,29
Chófer, Mecánico y Electricista .....	22,71	92,24
Limpiero, Carpintero y Albañil .....	22,57	92,23
<b>Personal obrero no cualificado:</b>		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén .....	22,35	92,13
<b>Personal subalterno:</b>		
Guardas y Serenos .....	19,77	91,43
Repasador de sacos y personal limpieza .....	19,77	91,43

El Chófer tendrá un plus de 4,23 euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

## 4763

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las Actas con los acuerdos de la Comisión negociadora del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto de las Actas con los acuerdos de la Comisión negociadora del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (código de Convenio número 9908725), que modifican la disposición transitoria tercera y el artículo 20 de su texto, suscritas, respectivamente, en fechas 25 y 29 de enero de 2002. La primera de ellas por E y G, CECE y APSEC, en representación de las empresas del sector, y por FSIE, USO y CC. OO., en representación de los trabajadores del mismo. En la segunda, de una parte, por E y G y CECE, en representación de las empresas del sector, y de otra por FSIE, USO, FETE-UGT, CC. OO. y CIG, en representación de los trabajadores del mencionado sector de enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas Actas de modificación de Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IV CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS

Asistentes:

E y G: Don Jorge Oroz, don Mariano Núñez y don Carlos Ruiz.

CECE: Doña Isabel Bazo, don José Luis Antolín y don Benjamín Gómez.

APSEC: Don Antoni Manyé.

FSIE: Doña Milagros de Andrés, don Jesús Pueyo y don Francisco Virseda.

USO: Doña Concepción Iniesta y don José Carlos Garcés.

FETE-UGT: Doña Paloma Martínez y doña María José Alonso.

CC. OO.: Doña Ana Crespo y doña Pilar Moreno.

CIG: Don Alejandro Martínez y don Reinaldo Mena.